



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el aquí demandado, transcurrió los días 22- 25- 26- 27 - 28 - y 29 de abril y 2- 3- 4- 5- 6- 9 - 10 - 11- 12- 13- 16 - 17 - 18 y 19 de mayo y en tiempo oportuno el Curador Ad-Litem del señor JHON FREDY TIBADISCO RAMIREZ dio respuesta a ella sin oponerse a sus pretensiones .- INHABILES: 23- 24 - y 30 de abril y 1- 7 - 8 - 14- 15-21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticuatro (24)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022 /0298

Proceso : Verbal- Divorcio Matrimonio Civil  
Demandante : AMPARO CASTRO  
Demandada : JHON FREDY TIBADISCO RAMIREZ

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

**Para el interrogatorio de parte** de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la parte demandante señora AMPARO CASTRO. El demandado está representado por Curador Ad-Litem.

**Para la fijación del litigio en** la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:



- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.
- b. Declaración de parte: Que rendirá la señora AMPARO CATRO con referencia a los puntos mencionados en este ítem.

Parte demandada (Curadora Ad-Litem):

a. Interrogatorio de parte: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

Pruebas de Oficio: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso.

**ALEGATOS DE CONCLUSION:** Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

**SENTENCIA:** En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 28 de julio de 2022 a las 9:00AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a703583f0c8def22b05696465f62a360b1333f1c9207c9a1db74e2b8124860ce**

Documento generado en 24/05/2022 12:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**